



## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL NRO. 033-2021-MDS

Socabaya, 20 de julio del 2021

### **VISTOS:**

La solicitud de la administrada Noemí Elvira Manrique Valdivia, el Informe N° 195-2021-MDS/A-GM-GDS-SPS, DEMUNAYRRCC de la Sub Gerencia de Promoción Social y Registro Civil, el Informe N° 115-2021-MDS/A-GM-GDS de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe Legal N° 259-2021-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales, concordado con el Artículo 41° de la acotada norma que señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el Artículo 87° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades provinciales y distritales para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente Ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no están reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.

Que, el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 03-94-SA, Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios - Ley N° 26298 establece (...) En los cementerios puede haber nichos y/o sepulturas temporales y perpetuas (...). Asimismo, señala que los nichos y sepulturas temporales pueden ser de corto plazo (10 años) y de largo plazo (25 años).

Que, mediante solicitud, la administrada Noemí Elvira Manrique Valdivia, solicita la exoneración del derecho de pago de sesión en uso del nicho 93, quinto piso del Cementerio Socabaya, para dar cristiana sepultura a su hermano que padecía de un cáncer terminal y por los efectos de la pandemia no pueden solventar el costo del nicho, toda vez que su hermano no contaba con trabajo estable, por ende, no cuenta con seguro a excepción del SIS, al que por motivo de su enfermedad se logró afiliar.

Que, mediante Informe N° 195-2021-MDS/A-GDS-SPS, DEMUNAYRRCC, Sub Gerencia de Promoción Social y RR.CC informa que la Administrada Noemí Elvira Manrique Valdivia, en calidad de hermana del occiso, quien ha fallecido a causa de un cáncer terminal, solicita la condonación del 50% del derecho de pago de cesión en uso de un nicho en el cementerio y bajo el estricto cumplimiento de los protocolos establecidos por el MINSa se ha procedido a realizar una visita social a cargo de la Lic. María Isabel Vargas Casilla, Trabajadora Social del CIAM de la GDS, quien luego de aplicar sus estrategias y evaluación concluye que la familia de la administrada es una familia monoparental con 2 integrantes, madre e hija que conviven en el hogar, el soporte económico familiar recae en la hija Sra. NOEMI Manrique, quien se dedica a la venta de productos por catálogo, sumado al apoyo eventual de los vecinos así como la venta de actividades como polladas y adobadas y la preparación de alimentos; asimismo se ha verificado en el SISFHO que familia Manrique Valdivia, tiene una CSE de POBRE; ante esta situación es de la opinión que se atienda la solicitud con la exoneración y/o condonación del pago por derecho de sesión en uso por el plazo de 10 años en el Pabellón San Isidro, nicho 93, quinto nivel del Cementerio Municipal del distrito; asimismo solicita opinión legal para su remisión al Concejo Municipal, según sus atribuciones.

Que, mediante Informe N° Informe N° 115-2021-MDS/A-GM-GDS, Gerencia de Desarrollo Social, conforme a los antecedentes que obran en el Expediente y realizada la verificación correspondiente, concluye que la administrada se encontraría en estado de necesidad, al ser se CSE de Pobre; en tal



sentido, sugiere se atienda la exoneración y/o condonación del pago por el derecho de la sesión en uso por el plazo de 10 años en el nicho 93, quinto nivel, pabellón San Isidro del Cementerio Municipal; por tal motivo emite opinión favorable y solicita opinión legal para su posterior evaluación y aprobación por parte del Concejo Municipal.

Que, mediante Informe Legal N° 259-2021-MDS/A-GM-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, ante la situación emergente, a fin de dar cristiana sepultura al hermano de la administrada que ha fallecido a causa de un cáncer terminal el día 02 de junio del 2021 y se ha solicitado la inhumación del cuerpo, haciendo presente que no cuentan con los recursos para realizar el pago comprendido en el TUSNE y existiendo espacio en el nicho descrito en el informe se estaría cubriendo el elemento de espacio físico para proceder al acto de inhumación; asimismo precisa que en atención al principio de Impulso de Oficio, concordante con el Principio Jura Novit Curia el pedido de condonación debe ser tratado acorde a la normativa vigente y el Concejo Municipal cuenta con las prerrogativas suficientes para atender el presente caso social, a través de la figura jurídica de la Condonación del pago de cesión en uso de nicho por inhumación, tomando en consideración que el presente caso reviste la asistencia social ante el deceso de una persona en estado de pobreza, pues al tener connotación de naturaleza civil, el acceder a un nicho a través de una contraprestación por el plazo de 10 años, según TUSNE resulta viable y legal que el Pleno del Concejo otorgue dicho beneficio; siendo de la opinión que resulta procedente que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal, se apruebe la Condonación del precio para adjudicación de nicho para inhumación por el lapso de 10 años del nicho 93 quinto nivel, del Pabellón San Isidro del Cementerio Municipal de Socabaya, según precio determinado por el TUSNE, para enterrar los restos mortales de Q.E.V.F. Sr. Elvis José Gómez Valdivia.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de julio del 2021, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** a favor de la administrada Noemi Elvira Manrique Valdivia, la Condonación del derecho de pago por uso de nicho para inhumación por 10 años, respecto del Nicho N° 93 del quinto nivel del Pabellón San Isidro del Cementerio Tradicional de Socabaya; autorización contemplada en el ítem 4.1.2 del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER** que el nicho N° 93 del quinto nivel del Pabellón San Isidro del Cementerio Tradicional de Socabaya, deberá ser utilizado única y exclusivamente para la inhumación de los restos mortales de Q.E.V.F. Sr. Elvis José Gómez Valdivia.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** el estricto cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a Oficina de Administración, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Promoción Social y RR.CC, Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad de Socabaya.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
Abog. Yachira Velazco Agramonte de Moscoso  
SECRETARÍA GENERAL

